

Expediente: **55/14**

Carátula: **BARRIONUEVO MARIA NIEVES C/ SAAVEDRA HECTOR NORBERTO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **13/12/2022 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SAAVEDRA, HECTOR NORBERTO-DEMANDADO

27144658545 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJE, -CODEMANDADO

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -CODEMANDADO

20085187679 - PEREZ MANUEL OSCAR, -POR DERECHO PROPIO

20245332964 - BARRIONUEVO, MARIA NIEVES-ACTOR

20270175865 - COOP. DE TRABAJO TRANSP. AUTOMOTOR DE PJE. 9 DE JULIO LTDA., -DEMANDADO

90000000000 - GOMEZ, DIEGO MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

20325500531 - GAUNA, LUCAS DANIEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 55/14



H20702579974

JUICIO: BARRIONUEVO MARIA NIEVES c/ SAAVEDRA HECTOR NORBERTO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 55/14.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 515 AÑO

2022

CONCEPCIÓN, 12 de Diciembre de 2022.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 09/11/2022 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto indemnizatorio determinado en Sentencia de fondo de fecha 17/07/2020 y modificado por Sentencia de Cámara de fecha 22/02/2022, consistiendo el mismo en la suma \$253.431. Además, corresponde adicionar intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de Sentencia de primera instancia (17/07/2020) hasta el 30/11/2022 ($\$253.431 * 111,96\% = \$283.741,35$); quedando como base para la regulación de

honorarios el monto de \$537.172,35 (\$253.431 + \$283.741,35).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Diego Miguel Gomez por su participación como apoderado del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$80.575,85** ($\$537.172,35 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$44.316,72** ($\$80.575,85 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Manuel Oscar Perez por su participación como apoderado del demandado en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$48.345,51** ($\$537.172,35 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$26.590,03** ($\$48.345,51 * 55\%$); y regular por autos principales a la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación como apoderada de la citada en garantía en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$48.345,51** ($\$537.172,35 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$26.590,03** ($\$48.345,51 * 55\%$).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Diego Miguel Gomez, Manuel Oscar Perez y Nicolás Miguel Pedraza, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$75.000,00**, a cada uno.-

Por el incidente de ejecución de sentencia resuelto sin excepciones en fecha 22/09/2022, atento a lo dispuesto en el Art. 58 Ley 5.480, considero regular: al letrado Mario Ariel Nuñez la suma de **\$41.214,55** ($\$537.172,35 * 15\% = \$80.575,85 * 33\% = \$26.590,03 + 55\%$).-

Debo destacar que lo regulado a los letrados Mario Ariel Nuñez, Manuel Oscar Perez y Silvia Adriana Faiad no supera el mínimo establecido conforme al art. 38 in fine, por lo que corresponde regular una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, suma que asciende a **\$75.000,00**. Si bien todos los letrados actúan en doble carácter y luego de hacer las operaciones aritméticas, aún aplicando los máximos porcentajes legales, inclusive los procuratorios, no logran superar el valor de una consulta escrita, por lo que se considera que los mismos están subsumidos en la regulación citada precedentemente (JURISPRUDENCIA: CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA 2 “CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO LAS HERAS SETENTA Y OCHO - OCHENTA vs. GONZALE.Z FELIZ PLINIO S/COBROS”).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Diego Miguel Gomez conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$124.892,57 (pesos ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y dos con 57/100), más la suma de \$12.489,26 (pesos doce mil cuatrocientos ochenta y nueve con 26/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Manuel Oscar Perez conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Silvia Adriana Faiad conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Diego Miguel Gomez, Manuel Oscar Perez y Nicolás Miguel Pedraza la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil) a cada uno, más la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K

de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.- REGULAR por la incidencia de ejecución de sentencia resuelta sin excepciones en fecha 22/09/2022: al letrado Mario Ariel Nuñez; conforme al Art. 68 y 38 de la ley 5.480 la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

IV.- ELÉVESE oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

V.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 12/12/2022

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.